



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR PROACTIVA SERVICIOS URBANOS
S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-016-2016

Santiago, 10 MAY 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, y en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 26 de abril de 2016, se dictó la Res. Ex N° 1/F-016-2016 que dio inicio a la instrucción del proceso administrativo sancionatorio en contra de Proactiva Servicios Urbanos S.A. (en adelante "Proactiva"), Rol Único Tributario N° 87.803.800-2, titular de la unidad fiscalizable "Relleno Sanitario Santiago Poniente" (en adelante "RSSP");

2. La formulación de cargos contenida en la Res. Ex N° 1/F-016-2016 se refiere a incumplimientos al RSSP, la cual cuenta con las siguientes resoluciones de calificación ambiental: "Relleno Sanitario Santiago Poniente", cuyo Estudio de Impacto Ambiental (en adelante "EIA") fue aprobado por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante "COREMA RM") mediante su Resolución Exenta N° 479 (en adelante "RCA N° 479/2001"), de fecha 24 de agosto de 2001; "Incorporación de Sistema Integral de Manejo de Líquidos Lixiviados y Biogás – Construcción y Operación Planta de Tratamiento de Lixiviados Relleno Sanitario Santiago Poniente", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 206 (en adelante "RCA N° 206/2003"), de fecha 30 de abril de 2003; "Adaptación del Sistema de Manejo de Lixiviados", cuya DIA fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 59 (en adelante "RCA N° 59/2006"), de fecha 26 de enero de 2006; "Modificación de Tecnología Planta de Tratamiento de Lixiviados del Relleno Sanitario Santiago Poniente", cuya DIA fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 01 (en adelante "RCA N° 01/2007"), de fecha 2 de enero de 2007; "Captura y Quema de Biogás del Relleno Sanitario Santiago Poniente", cuya DIA fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 266 (en adelante "RCA N°



266/2008”), de fecha 11 de abril de 2008; “Adecuación del Sistema de Impermeabilización del Relleno Sanitario Santiago Poniente al D.S. 189/05 del MINSAL”, cuya DIA fue aprobada por la COREMA RM mediante su Resolución Exenta N° 413 (en adelante “RCA N° 413/2009”), de fecha 26 de mayo de 2009; “Tratamiento Externo de los Lixiviados del Relleno Sanitario Santiago Poniente”, cuya DIA fue aprobada por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante “CE RM”) mediante su Resolución Exenta N° 535 (en adelante “RCA N° 535/2012”), de fecha 07 de diciembre de 2012; “Ajustes al Acceso Vial”, cuyo EIA fue aprobado por la CE RM mediante su Resolución Exenta N° 295 (en adelante “RCA N° 295/2014”), de fecha 16 de mayo de 2014, la que fue parcialmente modificada mediante la Resolución Exenta N° 1560 del Comité de Ministros, de fecha 15 de noviembre de 2015;

3. En el Resuelvo III de la Res. Ex. 1/F-016-2016 se señaló a Proactiva que en virtud del inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo;

4. Con fecha 09 de mayo de 2016, Elier González Hernández, en representación de Proactiva, presentó en esta Superintendencia una solicitud de ampliación de plazos para presentar un programa de cumplimiento y para formular descargos de 5 y 7 días hábiles, respectivamente. Proactiva funda su solicitud en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, señalando que “[s]e solicita esta ampliación [...] a fin que mi representada pueda recopilar toda la información técnica necesaria para efectos de poder analizar a cabalidad los hechos que se describen en la Resolución Exenta N°1/F-016-2016”. Agrega que la recopilación de antecedentes es fundamental para analizar los cursos de acción a seguir por la empresa, presentar descargos y dar cabal cumplimiento a los requisitos legales exigidos para la aprobación de programas de cumplimiento;

5. Sobre la solicitud descrita en el considerando anterior de la presente resolución es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

6. En el caso en cuestión, este Fiscal Instructor concuerda con los argumentos esgrimidos en la solicitud de Proactiva, en el sentido que el volumen de información a recopilar y analizar es considerable y amerita un tiempo adicional de revisión, lo que justifica una ampliación de plazo. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APRUÉBESE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos en la parte considerativa, se concede una ampliación de plazos de 5 días hábiles del plazo contenido en el artículo 42 de la LO-SMA para presentar un programa de cumplimiento, así como una ampliación de 7 días hábiles del plazo contenido en el artículo 49 de la LO-SMA para presentar descargos. Ambas ampliaciones de plazo deben ser contadas desde el vencimiento de los plazos originales.



II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Elier González Hernández, representante legal de Proactiva Servicios Urbanos S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo 4775 oficina 701, ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana.



Bastián Pastén Delich

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada

- Don Elier González Hernández, representante legal de Proactiva Servicios Urbanos S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo 4775 oficina 701, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.